

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00392-00.

Una vez examinado el cómputo del crédito, allegado al plenario por el ente incoante, mediante su vocero adjetivo, se observa que no se encuentra ajustado a los lineamientos aplicables, en vista de que las cifras establecidas en la sumatoria final, en torno a los réditos de retardo, de ninguna manera se acompasan con los resultados que realmente arrojaron los procedimientos aritméticos que se desarrollaron en ese contexto, para calcular los denotados rubros.

De este modo, se procede a rectificar dichos montos, resultando que la obligación queda fijada por el débito como tal, de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 54.801.106,18
Intereses de mora	\$ 21.752.869,46
Intereses de mora a 24 de noviembre de 2021	\$ 78.071.010,60
TOTAL	\$154.624.986,24

En conclusión, **se aprueba** la operación realizada, con las observaciones aquí introducidas, teniéndose como fecha de corte el 29 de marzo hogaño.

Por otro lado, al margen de lo esbozado, **se llama la atención al respectivo litigante**, en aras de que, en lo sucesivo, **como se ha insistido en pretéritas ocasiones, sin que, inexplicablemente, se acatara lo señalado sobre el particular**, se tomen en consideración las directrices y argumentaciones que se han compendiado por la Judicatura, en torno a la interposición de súplicas encaminadas a lograr la emisión anticipada de proveídos, las que no son viables si se dejan de lado los aspectos ya señalados por este Estrado Judicial, ora de que, en oposición a lo buscado, quebrantan la eficaz tramitación de los asuntos y desembocan en un mayor grado de congestión judicial.

Esto, **poniéndose de presente que el tozudo proceder avizorado**, no lleva a deducir **sino que a la parte reclamante, representada por su apoderado, no le interesa o busca desconocer las pautas y explicaciones vertidas por la Agencia Jurisdiccional**, mostrándose un comportamiento desafiante y ajeno a la compostura, prudencia y debido acatamiento y respeto que ha de observarse al desplegar actividades ante un Estamento revestido de una especial autoridad, como lo es la



enunciada Entidad Administradora de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b68013ffa10a12e4d0ee2707dbd7ce7ca9a176e8d944599ce781558c5f88d**

Documento generado en 27/09/2023 08:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>